**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, soberano, unitario, independiente, democrático, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho de las y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;
- Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que, según la misma disposición, la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 de 29 de abril de 2010, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y demás formas de organización lícitas;
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que corresponde a las distintas funciones del Estado establecer mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 642 de 27 de julio de 2009, dispone que la Asamblea Nacional debe promover la participación efectiva de la ciudadanía en las diferentes etapas de la formación de las leyes, a través de mecanismos tales como la recepción de sugerencias y observaciones, foros de consulta, mesas itinerantes a diversos lugares del territorio nacional, entre otros; y que los aportes recibidos por parte de los diferentes sectores, organizaciones o personas se procesarán a través de las comisiones especializadas correspondientes;

Que, la convicción por la transparencia y la lucha contra la corrupción deben ser efectivas y dar resultados concretos; y que dicha tarea debe estar orientada al fortalecimiento de la sociedad, de nuestra democracia y su institucionalidad, y no lo contrario;

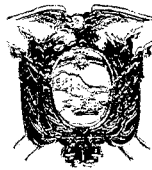
Que, un trabajo serio de fiscalización debe estar fuertemente acompañado de la construcción de marcos legales que resuelvan las principales demandas ciudadanas, como son la generación de oportunidades y trabajo; el fortalecimiento del sistema económico social y solidario; el impulso de la producción nacional; la garantía de los derechos y las libertades; el mantenimiento de la seguridad; la erradicación de la pobreza; la búsqueda de la paz y la extinción de toda forma de violencia; entre otras;

Que, la Asamblea Nacional es la principal función de representación política del país, y en el cumplimiento de sus competencias debe generar el mayor consenso posible sobre los grandes objetivos nacionales y fortalecer los mecanismos y las estrategias de diálogo y participación ciudadana; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Fortalecer la *Estrategia de Diálogo y Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional*, para garantizar el derecho de las personas y de los actores sociales, políticos, académicos, productivos y económicos a participar en los asuntos de interés público en materia legislativa, para consolidar grandes acuerdos nacionales y la agenda de justicia social del país.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 2.-** La *Estrategia de Diálogo y Participación Ciudadana* tiene por objeto:

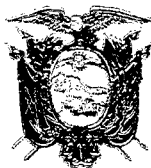
- a.- Impulsar espacios de relacionamiento directo con los distintos sectores y actores de la sociedad.
- b.- Construir una agenda legislativa que responda a las actuales prioridades del país, al menos, en materia de trabajo, económica, productiva, agrícola; de seguridad integral; de derechos y obligaciones ciudadanas; de desarrollo local y servicios básicos.
- c.- Incorporar de manera obligatoria, los siguientes ejes transversales: equidad de género, intergeneracional, intercultural y movilidad humana.
- d.- Generar insumos ciudadanos que orienten los proyectos de ley o sus reformas, que se encuentran en trámite o se tramitarán en la Asamblea Nacional.

**Artículo 3.-** Las comisiones legislativas deberán aplicar las rondas de diálogo y los mecanismos de participación ciudadana que se encuentran establecidos en el Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, de manera particular, deberán gestionar foros de consulta con la ciudadanía y los sectores relacionados con los proyectos de ley que se tramitarán en el segundo semestre de 2017.

**Artículo 4.-** Para la implementación de la *Estrategia de Diálogo y Participación Ciudadana*, las comisiones legislativas realizarán, de manera organizada y sistemática, sesiones itinerantes en diversos lugares del territorio nacional, con el objetivo de recibir y procesar aportes de todos los sectores del país interesados en los distintos proyectos de ley que se tramitan o se tramitarán en la Asamblea Nacional.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional y a todas las casas legislativas, dentro y fuera del país, que faciliten los procesos de acercamiento, convocatoria y/o desarrollo de las sesiones itinerantes de las distintas comisiones legislativas.

**Artículo 6.-** Disponer a la Secretaría de Comunicación de la Asamblea Nacional que implemente todos los medios posibles de legislación colaborativa, entre ellos, aplicaciones, redes sociales y/o espacios virtuales, que permitan el envío y la recepción de insumos ciudadanos para los proyectos de ley que se tramiten en la Asamblea Nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Artículo 7.-** Disponer a la Secretaría de Comunicación de la Asamblea Nacional y, por su intermedio, a los medios legislativos, que den cobertura y seguimiento a la implementación de la estrategia y a las sesiones itinerantes de las comisiones legislativas.

**Disposición Transitoria.-** En el plazo máximo de quince días, contados a partir de la firma de la presente resolución, las y los presidentes de las comisiones legislativas enviarán a la Presidencia de la Asamblea Nacional, los mecanismos de diálogo y participación que se implementarán y el cronograma de las sesiones itinerantes para las leyes que se tramitarán en el segundo semestre de 2017. Estos insumos serán organizados bajo una estrategia conjunta y coordinada, entre todas las bancadas y con las instancias ciudadanas e institucionales. Lo mismo deberá suceder en las 3 primeras semanas del mes de enero de los años que dura esta legislatura.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**DR. JOSE SERRANO SALGADO**  
**Presidente**

**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
**Secretaria General**